

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL-
DEMANDANTE	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS INGENIEROS S.A. "CONDISA S.A."
DEMANDADO	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00545 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	SE ORDENA CORRER TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN AL DEMANDA - SUSPENSIÓN PROVISIONAL-

Mediante auto del veinticuatro (24) de octubre del año 2012, visible a folio 2152 y 2153, se inadmite la demanda, por falta de requisitos formales, los que fueron debidamente subsanados por la parte actora (folios 2154 a 2239), por lo cual en providencia del dieciocho (18) de enero de la presente anualidad (folio 2240) se admite la demanda, notificada por estados a la parte demandante el 22 del mismo mes y año.

No obstante lo anterior, por error involuntario de esta dependencia, se omitió un pronunciamiento con respecto a la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional, que eleva la parte actora en la demanda, procediendo a resolverla en el presente proveído.

El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...” (Negrillas fuera del texto).

En virtud de lo brevemente expuesto, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar –*suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos ya reseñados*- a la parte demandada a fin que se pronuncie sobre la misma. Terminó que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero que será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO